

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, TRAMITACIÓN ORDINARIA, CON VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN, DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE LA MANCOMUNIDAD DE LOS PUEBLOS DEL MONCALVILLO.**

**CLÁUSULA PRIMERA. Objeto y calificación**

**1.1 Descripción del objeto del contrato**

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares comprende las condiciones económico-administrativas, que servirán de base para la licitación, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante, SAD) de la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo, conforme al presente Pliego de cláusulas administrativas (PCAP), el Pliego de prescripciones técnicas particulares (PPT) y las propuestas que ofrezca el adjudicatario, de mejora de las anteriores y que así figuren en el contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

El presente contrato sí está sujeto a regulación armonizada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.1 b) LCSP, modificado por la Orden HFP/1499/2021, de 28 de diciembre, por la que se publican los límites de los distintos tipos de contratos a efectos de la contratación del sector público a partir del 1 de enero de 2022.

Así mismo está sujeto a recurso especial en materia de contratación conforme al artículo

44.1 a) LCSP, por no superar su valor estimado la cuantía en él señalada.

El precio del contrato se ha obtenido mediante el estudio de costes realizado por la Unidad de Servicios Sociales.

**1.2 División en lotes del objeto del contrato.**



El objeto del contrato no se divide, a efectos de su ejecución, en lotes por constituir una prestación única, cuya división supondría una disminución del volumen a contratar que implicaría un menor interés de las empresas especializadas y, como consecuencia, una menor concurrencia y competitividad. Al mismo tiempo, la pluralidad de servicios implica diferentes horarios y necesidades de atención. Esta diversidad hace que exista una complementariedad entre ellos y genera importantes sinergias en cuanto a la aplicación de recursos, especialmente humanos, lo que permite optimizar la dedicación de los empleados del servicio y, de esta forma, permitir a las empresas realizar ofertas más competitivas.

### 1.3 Códigos de identificación de las prestaciones objeto del contrato

Los códigos CPV del presente contrato son:

85320000-8 Servicios Sociales

85300000-2 Servicios de asistencia social y servicios conexos

85312000-9 Servicio de Asistencia Social sin alojamiento.

### 1.4 Órgano de contratación.

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

La disposición adicional segunda de la LCSP dispone “que “los alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada Corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad Local, cuando por su valor o duración no correspondan al alcalde o presidente de la Entidad Local, conforme al apartado anterior. Asimismo, corresponde al Pleno la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de esta Ley”.

Sin perjuicio de lo anterior, los órganos de contratación podrán delegar o desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia, con cumplimiento de las normas y formalidades aplicables a la delegación o desconcentración de competencias, en el caso de que se trate de órganos administrativos.

El órgano competente para la celebración del contrato es el Consejo de la Mancomunidad.

### 1.5. Datos identificativos de los entes intervinientes en el contrato



Órganos y Unidades de este contrato Código DIR3  
Órgano de Contratación L05260009  
Unidad tramitadora L05260009  
Oficina contable L05260009

El órgano destinatario del contrato será la Presidencia de la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo con dirección en Navarrete, Plaza del Coso S/N 26370 Navarrete (La Rioja), España.

## **CLÁUSULA SEGUNDA. Procedimiento de Selección y Adjudicación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, el contrato se adjudicará por procedimiento abierto y se llevará a cabo atendiendo a una pluralidad de criterios de adjudicación, y conforme a los términos y requisitos establecidos en dicho texto legal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 145 y 146 LCSP. La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula undécima.

Se requiere asimismo del licitador, que los fines señalados en sus estatutos o reglas fundacionales, tengan relación directa con el objeto del contrato, o si fuera un empresario individual que disponga de una organización con elementos personales y materiales dedicados de modo permanente a la actividad que, de igual modo, tenga relación directa con el objeto del contrato.

El contrato se otorgará con una sola persona o entidad. No obstante, podrá otorgarse con dos o más personas o entidades que constituyendo una Unión Temporal de Empresarios, acrediten lo señalado en el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

## **CLÁUSULA TERCERA. Perfil de contratante**

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, esta Mancomunidad, en el perfil de contratante del Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo alojado en la sede electrónica de la página web siguiente: <https://contrataciondelestado.es> ofrecerá información relativa a la convocatoria de la licitación del contrato, incluyendo los pliegos de cláusulas administrativas particulares y documentación complementaria, en su caso.

Toda la documentación necesaria para la presentación de la oferta estará disponible por medios electrónicos desde el día de la publicación del anuncio en dicho perfil del contratante.

## **CLÁUSULA CUARTA. Presupuesto Base de Licitación y valor estimado del contrato**





4.1.- El presupuesto base de licitación del contrato ha sido elaborado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la LCSP, expresando de forma desglosada los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos. Se indica como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), que según el artículo 91.2 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el valor añadido, resulta de la aplicación del tipo super reducido del 4%.

El presupuesto base de licitación viene referido por precios unitarios, por cada uno de los servicios que integran la prestación objeto del contrato (precio/hora en días laborables y precio/hora en días festivos) cuyo desglose (costes laborales, resto de costes directos, gastos generales de estructura, incluidos los costes indirectos, y beneficio industrial) figura a continuación. El precio hora resultante será el que resulte de aplicar al precio/hora fijado en el Pliego el porcentaje de baja.

Se entenderán incluidos dentro del precio todos los costes por atención directa al usuario, formación, desplazamientos, coordinación y cualesquiera otros vinculados a las prestaciones contratadas, de conformidad con el Pliego de Prescripciones Técnicas.

COSTES UNITARIO HORA ORDINARIA	
<b>TOTAL</b>	19,09
IVA 4 %	0,76
<b>TOTAL, CON IVA</b>	19,85

HORA FESTIVA (10% MAS)	21
IVA 4%	0,84
<b>TOTAL, con IVA</b>	21,84

Contrato de 1 año prorrogable por 1 año más.

4.2.- El valor estimado del contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 101 del LCSP, asciende a la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA UEROS, 1.458.480-€, impuestos excluidos, según desglose:



Año 2025	Horas año	Horas/mes	Precio hora	IVA	Coste con IVA
horas ordinarias dependencia	3000	2500	572.700€	22.908€	595.608€
horas festivas dependencia	2000	50	42.000€	1.680€	43.680€
horas SAD otras modalidades	6000	500	114.540€	4.581,60€	119.121,60€
	38.000		729.240€	29.169,60€	758.409,60€

presupuesto base de licitación sin IVA	729.240€
IVA	29.169,60€
presupuesto base de licitación con IVA	758.409,60€

Se establece un tipo de licitación, tomando como base el precio/hora sin IVA de 729.240 euros más el 4% de IVA (29.169,60 euros), lo que hace un total de **758.409,60 euros**, desglosando el importe del precio máximo por hora en día laborable de 19,09 euros más 0,76 euros de IVA, lo que hace un total de 19,85 euros/hora laborable y el importe máximo de la hora en día festivo de 21 euros más 0,84 euros de IVA, lo que hace un total de 21,84 euros/hora festiva.

El precio de licitación podrá ser mejorado a la baja por los licitadores.

En este caso, el valor estimado se ha calculado tomando como referencia el número estimado de horas, así como el importe estimado al que asciende el precio/hora tanto de día laborable como de día festivo.

El valor estimado del presente contrato, conforme al artículo 88 del Texto Refundido de la LCSP, teniendo en cuenta que el mismo podrá llegar hasta los dos años de vigencia, es de **1.458.480 €**.



<b>E. VALOR ESTIMADO</b>	
<b>Presupuesto base de licitación (IVA excluido)</b>	<b>729.240 €</b>
<b>Importe de las modificaciones previstas:</b>	<b>0 €</b>
<b>Importe de las opciones eventuales (IVA excluido):</b>	<b>0,00 €</b>
<b>Importe de las primas pagaderas a los licitadores (IVA excluido):</b>	<b>0,00 €</b>
<b>2 posible prórroga de 1 Año (IVA excluido):</b>	<b>729.240 €</b>
<b>TOTAL VALOR ESTIMADO:</b>	<b>1.458.480 €</b>

El número estimado de horas anuales a realizar es el señalado más arriba, según los datos calculados por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.

El número de horas señaladas en este Pliego se toman como base para el cálculo del valor estimado de este contrato, pero en ningún caso pueden ser consideradas por el adjudicatario como una garantía que le dé derecho a formular reclamación alguna a la Mancomunidad en el caso de que la demanda real del servicio fuera menor de lo señalado.

El número de horas reflejado es estimativo, a efectos del cálculo del valor estimado del contrato, sin que la Mancomunidad asuma la obligación de garantizar un mínimo o un máximo de horas al adjudicatario, sino que éste tendrá derecho al cobro de las horas que efectivamente haya prestado el servicio, sin que pueda reclamar indemnización alguna por el exceso o defecto de horas sobre el cálculo previsto.

El importe se establece como importe máximo y variará en función de las necesidades reales que se vayan produciendo y, en último término, de las cantidades de horas efectivamente solicitadas.

4.3.- El presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100 LCSP, asciende a SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVE EUROS CON SESENTA CENTIMOS; 758.409,60 euros, desglosados en 729.240.-€ de base y 29.169,60.-€ correspondientes al IVA (4%).





4.4.- Las proposiciones que superen la cantidad señalada como presupuesto base de licitación, serán descartadas en el mismo acto de apertura de proposiciones.

A tal efecto, conforme al Estudio de Costes elaborado, el presupuesto base de licitación (a doce meses) se desglosa en los siguientes conceptos:

*Resumen del estudio económico del coste del servicio de ayuda a domicilio de la Mancomunidad*

<b>COSTE HORA PERSONAL</b>	<b>13,21</b>
<b>COSTE ANTIGÜEDAD</b>	<b>0,80</b>
<b>COSTE VACACIONES</b>	<b>0,80</b>
<b>TOTAL COSTE RETRIBUCIONES</b>	<b>14,81</b>

<b>ABSENTISMO</b>	<b>0,90</b>
<b>PAGO ÚNICO Y CONSOLIDABLE</b>	<b>0,26</b>
<b>KILOMETRAJE</b>	<b>0,50</b>
<b>MATERIAL SANITARIO Y DE PREVENCIÓN</b>	<b>0,1</b>

<b>GASTOS OFICINA</b>	<b>0,06</b>
<b>PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES</b>	<b>0,07</b>

**TOTAL COSTES DIRECTOS/INDIRECTOS**  
**16,70**

<b>gastos generales 3%</b>	<b>0,50</b>
<b>beneficio industrial 6%</b>	<b>1,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>18,20</b>
<b>IVA 4%</b>	<b>0,73</b>
<b>TOTAL con IVA</b>	<b>18,93</b>

<b>compromisos</b>	
--------------------	--

<b>subida</b>	
<b>2025 (3%) sobre 2024</b>	<b>0,44</b>
<b>2026 (3%) SOBRE 2025</b>	<b>0,45</b>

**HORA ORDINARIA**

<b>TOTAL</b>	<b>19,09</b>
<b>IVA 4 %</b>	<b>0,76</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>19,85</b>





HORA FESTIVA 10%	
+	1,91
<b>HORA FESTIVA</b>	<b>21</b>
<b>IVA 4%</b>	<b>0,84</b>
<b>TOTAL CON IVA</b>	<b>21,84</b>

4.5.- Se ha incrementado cada ejercicio un 3% respecto del anterior por los acuerdos salariales dimanantes del Convenio de aplicación.

#### **CLÁUSULA QUINTA. Existencia de crédito**

Las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento del contrato resultante de esta licitación se atenderán con cargo a la partida 230.227 del Presupuesto General vigente para cada anualidad objeto de contratación

Para el resto de los ejercicios, incluidas las posibles prórrogas, quedará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria adecuada y suficiente en cada ejercicio presupuestario.

#### **CLÁUSULA SEXTA. Revisión de precios**

No cabe la revisión de precios en el contrato inicial de 2 años. En caso de prórroga, puesto que no se ha aprobado el convenio del sector para los años 2027 y 2028 y no ha sido tenido en cuenta en el estudio económico dicho impacto, el precio hora será corregido aumentando el mismo en los mismos porcentajes que el convenio del sector recoja para dicha anualidad.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. Duración del Contrato, plazo de entrega y emplazamiento**

7.1.- El contrato tendrá un plazo de duración de UN (1) AÑO, desde a contar desde el 1 de Enero de 2025 o fecha de formalización del contrato si es posterior hasta el 31 de Diciembre de 2025, pudiendo prorrogarse hasta en una ocasión por un año más (1), hasta un máximo de DOS (2) AÑOS.

Dicha prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista, siempre que su preaviso se produzca al menos con 2 meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En todo caso se considerará resuelto este contrato el 31 de diciembre de 2026.





Cuando, a vencimiento del contrato, no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el adjudicatario como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de tres meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, no pudiendo oponerse a la prórroga el adjudicatario siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

7.2.- La ejecución del servicio que se contrata se realizará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o desperfectos de los elementos del servicio. Asimismo, el contratista será responsable de cualquier tipo de daños que se causaren como consecuencia de la realización del servicio contratado.

7.3.- Por ningún motivo podrá el contratista interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos en el art. 198, apartados 5 y 6 de la LCSP.

La constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimación por parte de la Mancomunidad.

7.4.- El servicio se desarrollará en las localidades integrantes de la Mancomunidad.

## CLÁUSULA OCTAVA. Acreditación de la Aptitud para Contratar

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

**1. La capacidad de obrar de los empresarios se acreditará:**

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

a') De los empresarios que fueren **persona física** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad y acreditación de estar dado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante



la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

**2.** La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notariopúblico u organismo profesional cualificado.

### **3. La solvencia del empresario:**

**3.1 La solvencia económica y financiera** del empresario deberá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes:

- a) Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior a 600.000 euros. (El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros).
- b) Justificante de la existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000 euros, que cubra los riesgos profesionales de los trabajadores de la empresa, y un plazo mínimo de vigencia de un año.

Forma de acreditación: mediante las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil u otro registro oficial en que deba estar inscrito.

Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. Y si no tuviera obligación, mediante seguro de indemnización por riesgos profesionales, por importe no inferior al valor estimado del contrato, y el compromiso de mantenerlo durante la ejecución del contrato.

**3.2. La solvencia técnica o profesional** de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:



a) Una relación de servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato donde figure, dentro de los últimos 3 años al menos un proyecto de los CPV señalados en la cláusula 1.3 del presente PCAP, para lo cual se deberá presentar certificado de buena ejecución firmado por la entidad contratante.

Cuando el destinatario sea un sujeto privado: certificado de buena ejecución expedido por éste, o en su defecto, declaración responsable del licitador, haciendo constar la fecha de realización del contrato, objeto e importe.

**4.** La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo, pero deberá acreditarse de forma específica la solvencia técnica dispuesta en la presente cláusula.

**5. Adscripción de medios.** Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia o, en su caso clasificación, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia conforme al art. 76.2 LCSP, los siguientes medios:

a) Compromiso de adscripción de un Coordinador de Servicio que tendrá la titulación de Diplomado o Graduado en Trabajo Social, con un mínimo de experiencia de un (1) año en un contrato de similar naturaleza, debiendo acreditarse por certificado emitido por el empresario o administración para quien prestó el servicio.

Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades de acuerdo con la cláusula 30ª PCAP.

**6. Habilitación empresarial.** La empresa licitadora deberá contar, con anterioridad a la adjudicación del contrato, con la autorización administrativa de funcionamiento del Servicio de Ayuda a Domicilio, concedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, y con la inscripción en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de La Rioja, debidamente actualizada.





**CLÁUSULA NOVENA. Presentación de proposiciones y documentación administrativa**

### 9.1 Condiciones previas

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

### 9.2 Lugar y plazo de presentación de ofertas

De conformidad con el artículo 159 LCSP, las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente de forma electrónica en el registro indicado en el anuncio de licitación y a través de la Plataforma de Contratación del Estado.

**Plazo de presentación de proposiciones: Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del plazo de 35 días naturales (art.156.3 c LCSP), desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Estado.**

Por este motivo para participar en esta licitación es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto se recomienda a los licitadores:

- Lectura de la Guía de servicios de licitación electrónica para empresas, que está a su disposición como usuario operador económico registrado en la Plataforma. Muy en especial, verificación de los requisitos técnicos para poder licitar electrónicamente en la plataforma.
- Necesidad de contactar con la suficiente antelación con el servicio de soporte de la Plataforma si experimentan alguna incidencia durante la preparación o envío de su oferta. Dispone de un servicio de atención a los proveedores de lunes a jueves de 9:00 horas a 19:00 horas, y en viernes de 9:00h a 15:00h (Se excluyen los festivos de acuerdo con el calendario laboral)

Dos formas de contactar:



1º. En la dirección de correo electrónico: [licitacionE@hacienda.gob.es](mailto:licitacionE@hacienda.gob.es) indicando el número de expediente, órgano de contratación y detalle del error, adjuntando captura de pantalla si es posible.

2º- Teléfono: 91 524 1242.

En el caso de que cualquiera de los documentos de una oferta no pueda visualizarse correctamente, se permitirá que, en un plazo máximo de 24 horas desde que se le notifique dicha circunstancia, el licitador presente en formato digital el documento incluido en el fichero erróneo. El documento presentado posteriormente no podrá sufrir ninguna modificación respecto al original incluido en la oferta. Si el órgano de contratación comprueba que el documento ha sufrido modificaciones, la oferta del licitador no será tenida en cuenta.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

### 9.3. Información a los licitadores

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, tres días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de seis días respecto de aquella fecha, al tramitarse a través del procedimiento de urgencia. Dicha solicitud se efectuará al número de fax o a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

### 9.4 Contenido de las proposiciones

La denominación de los archivos es la siguiente:

- **Archivo electrónico «A»: Documentación Administrativa.**
- **Archivo electrónico «B»: Documentación cuya Ponderación Depende de un Juicio de Valor.**
- **Archivo electrónico «C»: Proposición Económica y Documentación Cuantificable de Forma Automática.**



Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor. Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

**ARCHIVO ELECTRÓNICO «A»**  
**DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA**

Contendrá:

a) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, cumplimentada de acuerdo con el modelo que figura en el ANEXO I y que se ajusta al formulario de documento europeo único de contratación -DEUC-, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1).- Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede

presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.

2).- Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en el presente pliego. Estos apartados (solvencia económica y solvencia técnica) deberán estar completados en su totalidad según se indica en el formulario -DEUC- pudiendo, si fuera preciso, añadir documentos anexos al mismo que completen la información.

3).- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 LCSP.

4).- En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado que figura como ANEXO I al presente pliego.

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 LCSP se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del mismo artículo, y deberá figurar en este archivo A.

5).- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario que figura como ANEXO I al presente pliego. Adicionalmente a la declaración o declaraciones a que se refiere el párrafo anterior se aportará el compromiso de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP. Dicho compromiso deberá figurar en el archivo A.

6).- Las empresas extranjeras deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

7).- El órgano o la mesa de contratación podrán pedir a los candidatos o licitadores que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos, cuando consideren





que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento, y en todo caso, antes de adjudicar el contrato.

8).- Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Si varias empresas concurren constituyendo una unión temporal, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una presentar la correspondiente declaración responsable.

Se advierte expresamente que el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos exigidos legalmente y en este Pliego para contratar es la fecha de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

### **ARCHIVO ELECTRÓNICO «B»**

#### **DOCUMENTACIÓN PONDERABLE A TRAVÉS DE JUICIOS DE VALOR**

El licitador redactará una memoria explicativa de los trabajos a realizar, su organización, medios humanos y materiales, conforme a lo dispuesto en el Pliego de prescripciones técnicas y que constituirá su proyecto de prestación del servicio, conforme a la cláusula decimoprimeras, en la que expondrá su Proyecto de organización y prestación del servicio de ayuda a domicilio, valorándose el orden, la concreción y claridad expositiva del mismo, la eficacia de los protocolos propuestos, así como su adecuación al funcionamiento del servicio de ayuda a domicilio y a las características de los usuarios y de la mancomunidad.

La extensión máxima de esta memoria será de 30 páginas A4, letra Arial 11 con espaciado sencillo y márgenes mínimos de 1,5 cm., incluyendo, en su caso, los anexos que el licitador considere oportunos.

### **ARCHIVO ELECTRÓNICO «C»**

#### **PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y DOCUMENTACIÓN CUANTIFICABLE DE FORMA AUTOMÁTICA.**

El licitador incluirá en él:

- i) La Proposición económica conforme al modelo adjunto al presente Pliego como ANEXO II
- ii) Aquellos documentos que justifiquen los criterios cuantificables automáticamente.

### **CLÁUSULA DECIMA. Garantía Provisional**

Los licitadores no deberán constituir garantía provisional alguna.



### CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. Criterios de Adjudicación

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se atenderá a una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

#### A. Criterios cuantificables automáticamente, se puntuarán en ordendecreciente:

##### A.1.- OFERTA ECONÓMICA: hasta 40 puntos

**Precio/hora diurna laborable (de lunes a sábado)**, siendo el precio máximo de 19,09 €/hora más IVA correspondiente. La oferta que exceda de esos límites será excluida de la licitación. La oferta más económica se puntuará con 35 puntos mientras que a la oferta que coincida con el tipo de licitación (19,09 €/hora más IVA del 4%) se le puntuará con 0 puntos. Las demás ofertas se puntuarán mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$P = \frac{35 \times Ob}{OI}$$

P: puntuación obtenida

Ob: oferta más económica

OI: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

**Precio/hora diurna domingos y festivos**, siendo el precio máximo de 21,00 €/hora más IVA. La oferta que exceda de esos límites será excluida de la licitación. La oferta más económica se puntuará con 5 puntos mientras que la que coincida con el tipo de licitación (21,00 €/hora más IVA del 4%) se le puntuará con 0 puntos. Las demás se puntuarán aplicando la siguiente fórmula:

$$P = \frac{5 \times Ob}{OI}$$

P: puntuación obtenida

Ob: oferta más económica

OI: oferta correspondiente a la empresa licitadora que se valora

##### A.2.- PROPUESTA DE MEJORAS TÉCNICAS: hasta 20 puntos.







Se valorarán los compromisos especiales o mejoras que el licitador presente sobre la base del servicio definido en el pliego, gratuitas tanto para la mancomunidad como para las personas usuarias del servicio. Los criterios y la puntuación asignada serán los siguientes:

**2.1- Proporcionar limpiezas generales y/o limpiezas de choque en domicilios, adicionales a los mínimos exigidos**, que por circunstancias especiales y que a juicio de los técnicos municipales sea necesario para el inicio y/o mantenimiento de la prestación del servicio, hasta un máximo de 4 puntos.

Propuesta de limpieza	Puntos	Total
Por cada servicio adicional de 10 horas de limpieza	1 punto	Máximo 4 puntos

**2.2- Mejoras que contribuyan a la utilización de medios técnicos y movilización dentro del domicilio** para el desempeño de las tareas comprendidas en la prestación del servicio. Hasta un máximo de 16 Puntos

Propuesta de medios técnicos	Puntos	Total
Por cada grúa	0,50 puntos	Máximo 4 puntos
Por cada silla de ruedas	0,25 puntos	Máximo 4 puntos
Por cada silla de baño	0,25 puntos	Máximo 2 puntos
Por cada andador	0,25 puntos	Máximo 2 puntos
Por cada cama articulada	0,50 puntos	Máximo 4 puntos

Si las mejoras que se puntúan en el presente baremo están condicionadas o se ofertan a cambio de precio, no se valorarán. Estas mejoras, una vez finalizado el contrato, pasarán a ser propiedad de la Mancomunidad.

## **B. Criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor (40 PUNTOS):**

Los licitadores presentarán una memoria pormenorizada de su propuesta de gestión del servicio, asumiendo expresamente el cumplimiento de los Pliegos en todas sus especificaciones. Con relación a su formato, tendrá una extensión máxima de 50 páginas por una cara o 25 páginas por las dos caras

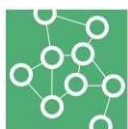
Los criterios de adjudicación cuya evaluación depende de un juicio de valor, que se tendrán en cuenta para la valoración de la Memoria de contenido y gestión del servicio y su puntuación son los siguientes:

I.-Fundamentación de la propia memoria atendiendo a las características de la población y de los municipios miembros. Hasta un máximo de 4 puntos.

II. Descripción de la estructura organizativa del SAD en la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo, hasta un máximo de 4 puntos.

III. Recursos humanos. Este apartado se valorará con un máximo de 4 puntos, distribuidos de la forma siguiente:





A. Descripción del Plan anual de formación, indicando temática, cobertura, duración y distribución en horas, temporización y, en su caso contenidos, si no vinieran indicados en las condiciones de los pliegos, hasta 3 puntos.

B. Otros recursos humanos no indicados en los pliegos que tengan incidencia real en el servicio, (Por ejemplo: profesionales especializados en la atención de determinadas situaciones con necesidades específicas como apoyo psicológico, fisioterapia...), hasta 1 puntos.

IV. Proyecto de gestión para la prestación del Servicio, que se valorará con un máximo de 28 puntos y que contendrá los siguientes apartados:

-Sistema de control telemático de entrada y salida del personal adscrito al servicio en los domicilios de los usuarios (máximo 24 puntos)

-Aspectos organizativos no recogidos en los pliegos y que puedan suponer una mejora en la prestación del servicio, hasta 4 puntos.

La falta de presentación del Proyecto supondrá la exclusión del procedimiento. El proyecto que no cumpla exactamente con los parámetros y apartados expuestos no será valorado y no cabrá subsanación alguna.

De acuerdo con el artículo 146.3 apartado 2º de la LCSP, para poder continuar en el proceso selectivo y pasar a la fase 2ª, se deberá obtener el 50% del umbral mínimo relativo a la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos, es decir, el proyecto deberá obtener una puntuación igual o superior a 20 puntos. Los licitadores cuyos proyectos no obtengan dicha puntuación no podrán continuar en el proceso selectivo.

El contenido del Proyecto vinculará a la empresa adjudicataria, y la Administración Municipal exigirá su cumplimiento.

En ninguno de los documentos que los licitadores presenten para la valoración de los criterios que dependen de un juicio de valor se podrá hacer referencia a datos referidos a los criterios de valoración automática

## **CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. Confidencialidad y tratamiento de datos**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 133 y 154.7 de la LCSP y, sin perjuicio de las disposiciones de dicha Ley relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, el órgano de contratación cuidará que no se divulgue la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

A estos efectos, los licitadores deberán presentar una “declaración responsable complementaria” en el modelo recogido en el ANEXO III de este pliego, en la que indiquen qué documentos administrativos y técnicos y datos son, a su parecer, constitutivos de ser considerados confidenciales. Esta circunstancia deberá además reflejarse claramente en el propio documento señalado como tal, sin que pueda darse tal carácter a toda la





documentación que se presente. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter. En cualquier caso, la declaración del empresario no obsta para que, en caso de solicitud de acceso a las ofertas, valore su efectivo carácter de “confidencial”, teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) que esté comprendida entre las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de carácter personal;
- b) que comporte una ventaja competitiva para la empresa;
- c) que se trate de una información verdaderamente reservada, desconocida por terceros;
- d) que represente un valor estratégico para la empresa y pueda afectar a su competencia en el mercado por afectar a intereses comerciales legítimos o perjudicar la leal competencia entre las empresas del sector
- e) que no se produzca una merma en los intereses que se quieren garantizar con los principios de publicidad y de transparencia.

Por su parte, el adjudicatario deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

Cuando en cualquier aspecto de la ejecución del contrato se manejen datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, el adjudicatario tendrá la consideración de encargado del tratamiento, consideración que se extiende a cualquier tercero que trate datos personales por cuenta del contratista, todo ello de acuerdo con lo que establece la disposición adicional 25ª de la LCSP.

Estarán obligados a guardar secreto profesional respecto de dichos datos y a los que pueda tener acceso durante la ejecución del contrato, así como a los demás obligaciones que se deriven de lo establecido en la normativa comunitaria y nacional sobre tratamiento de datos personales (Reglamento UE/ 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE; Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales de 5 de diciembre de 2018 o normativa que la sustituya o complemente.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable la entidad contratante, aquél tendrá la consideración de ENCARGADO DEL TRATAMIENTO, al igual que un tercero que trate estos datos por cuenta del contratista. En este supuesto, el acceso a estos datos nos se considerará comunicación de datos en los términos legalmente previstos. A tal efecto se formalizará un CONTRATO DE ACCESO A DATOS POR CUENTA DE TERCEROS entre el adjudicatario y la mancomunidad en cumplimiento de la normativa nacional vigente, en el modelo recogido en el ANEXO IV a este pliego.



El contratista deberá adoptar en todo momento las medidas de índole técnica y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos. En todo caso, el adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de secreto.

El incumplimiento por parte de los contratistas de las obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal tendrá el carácter de incumplimiento contractual muy grave, y además de la correspondiente penalización previsto en los pliegos, implicará una indemnización como mínimo equivalente a la sanción que pudiera recaer sobre la mancomunidad por vulneración de la legislación de protección de datos, indemnización que en su caso se reclamará igualmente de los contratista que hayan participado en el procedimiento y no hayan resultado adjudicatarios, si fueran los responsables del incumplimiento de las obligaciones que al respecto impone la citada Ley.

### **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. Ofertas anormalmente bajas**

De conformidad con el artículo 149.2 de la LCSP, los criterios para identificar las ofertas anormalmente bajas son los determinados en el art. 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre.

Cuando en aplicación de los parámetros establecidos en los criterios de valoración de las ofertas, alguna de ellas esté incurso en presunción de anormalidad, con los criterios que se señalan al respecto en el artículo 149.4 de la LCSP, se concederá a los licitadores afectados un plazo de cinco días hábiles para que puedan presentar una justificación adecuada de las circunstancias que les permiten ejecutar dicha oferta en esas condiciones. Recibidas las justificaciones, la Mesa solicitará un informe técnico, generalmente al funcionario que haya realizado el pliego de prescripciones técnicas, el proyecto o el estudio económico del contrato, o a todos en conjunto, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y del informe técnico municipal que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.



**CLÁUSULA DECIMOCUARTA. Preferencias de Adjudicación en caso de Empates**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas (artículo 147.2 LCSP):

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar

a desempate.

A efectos de aplicación de estas circunstancias los licitadores deberán acreditarlas, en su caso, mediante los correspondientes contratos de trabajo y documentos de cotización a la Seguridad Social. La documentación acreditativa de los distintos criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate.

**CLÁUSULA DECIMOQUINTA. Mesa de Contratación**

La Mesa de contratación de la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo es el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de





control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como secretario un funcionario de la Corporación.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

Actuará la Mesa de Contratación asistida de un comité de expertos en valoración de ofertas en materia de Servicios Sociales.

### **CLÁUSULA DECIMOSEXTA. Apertura de Proposiciones**

La Mesa de Contratación se constituirá en la fecha y hora que se publique en la Plataforma de Contratación, y procederá a la apertura del archivo electrónico «A» y calificará las solicitudes de participación, así como la documentación administrativa contenida en los mismos. En caso de que algún licitador realice presentación de la oferta en dos fases, conforme la D.A. 16ª h) LCSP, la Mesa se reunirá una vez transcurrido el plazo de 24 horas a contar desde la transmisión de la huella, conforme la citada disposición.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente, procederá a abrir el archivo electrónico «B», que contienen los criterios cuya ponderación dependen de un juicio de valor, para su calificación.

La Mesa podrá solicitar cuantos informes técnicos considere precisos, para la valoración de las mismas con arreglo a los criterios y a las ponderaciones establecidas en este Pliego.

### **CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA. Apertura de Archivo electrónico**

Reunida de nuevo la Mesa de Contratación, se dará a conocer la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor tras la valoración del comité de expertos. A continuación, se procederá a la apertura de del archivo electrónico «C» en fecha a determinar y que será oportunamente comunicada a los licitadores así como en el Perfil del Contratante.



A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor y de los criterios cuya ponderación es automática, la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

### **CLÁUSULA DECIMOCTAVA. Requerimiento de Documentación**

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

En concreto deberá presentar:

- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello.

- Justificante de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

- Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario.

- Documentos que acrediten la representación.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia notarial del poder de representación, bastantado por el Secretario de la Corporación.

- Si el licitador fuera persona jurídica, este poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea exigible legalmente.

- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

el plazo de ejecución de las prestaciones, que ampare las reclamaciones que puedan formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

Se admitirá la presentación del referido seguro sin franquicia, si se incrementa la garantía definitiva que ha de constituirse con el importe de la franquicia que figure en el contrato de seguro de responsabilidad civil y profesional.

- Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.





- El compromiso al que se refiere el artículo 75.2 (cuando la empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación del compromiso por escrito de dichas entidades o precontrato firmados por el licitador y el representante de cada una de las empresas)

- Compromiso o declaración responsable del representante de la empresa del cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y seguridad en el trabajo, en concreto, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, de acuerdo con el modelo IV del presente Pliego.

- Declaración responsable relativa al cumplimiento de la obligación de contar con un dos por ciento de trabajadores con discapacidad o adoptar las medidas alternativas correspondientes y al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa vigente en materia laboral, social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres. (Anexo III)

De conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano de contratación podrá hacer uso de las facultades de comprobación que tenga atribuidas en relación con el cumplimiento de las citadas obligaciones.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por 100 del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

### **CLÁUSULA DECIMONOVENA. Garantía Definitiva**

El licitador que hubiera presentado la mejor oferta deberá acreditar la constitución de la garantía de un 5% del precio final ofertado excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

a) En efectivo o en valores, que en todo caso serán de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, sin perjuicio de lo dispuesto para los contratos que se celebren en el extranjero.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.







c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 LCSP, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo 110 LCSP.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

## **CLÁUSULA VIGESIMA. Adjudicación del Contrato**

La adjudicación del contrato corresponde al órgano de contratación (Consejo de la Mancomunidad).

La propuesta de adjudicación del contrato no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto, que no los adquirirá, frente a la Administración, mientras no se haya formalizado el contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 152 LCSP, la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización.

Sólo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exija alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

En caso de que en el plazo otorgado al efecto el candidato propuesto como adjudicatario no presente la garantía definitiva, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato en puntuación, otorgándole el correspondiente plazo para constituir la citada garantía definitiva.

La adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

## **CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA. Formalización del Contrato**



El contrato se perfeccionará con su formalización. Ésta se efectuará en documento administrativo no antes de que transcurran quince (15) días hábiles desde que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, por estar sometido a recurso especial, conforme al artículo 153.3 LCSP, requiriéndose al adjudicatario para su formalización en plazo no superior a cinco (5) días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo anterior.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEGUNDA. Condiciones Especiales de Ejecución del Contrato**

Se establece como condición especial de ejecución del contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 202 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

**a) De tipo sociolaboral:** que la empresa adjudicataria, en las nuevas contrataciones, bajas y sustituciones del personal necesario para la ejecución del contrato, se dé preferencia a las personas que se encuentren en situación legal de desempleo conforme con lo que prevé el artículo 208 del Real decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley general de la Seguridad Social; de manera que, salvo justificación de su imposibilidad atendiendo a las características del concreto trabajo a desarrollar, garantizarán que al menos un 20% de las nuevas contrataciones que se realicen se refieran a personas de estos colectivos. El contratista deberá acreditar las nuevas contrataciones de personal realizadas en el marco de la ejecución del contrato, así como las que se refieran a personas pertenecientes a colectivos especialmente afectados por el desempleo, facilitando la documentación necesaria para ello: nombre, apellidos, DNI y el documento acreditativo conforme está dado de alta y afiliado a la Seguridad Social, así mismo se presentarán los correspondientes contratos de trabajo. Esta obligación de contratación podrá eximirse para el caso de que la adjudicación del contrato conlleve la subrogación de personal y que el nuevo contrato no suponga la necesidad de nuevas contrataciones.

Medida tendente a combatir el desempleo.

Acreditación: Mediante la presentación de la documentación administrativa pertinente referida a las nuevas contrataciones en cada ejercicio fiscal.



b) **De cumplimiento del convenio colectivo aplicable:** El adjudicatario además de cumplir, respecto de los trabajadores vinculadas a la ejecución del contrato, las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo, deberá cumplir el convenio colectivo aplicable, respetando las condiciones que, respecto a la subrogación de trabajadores se establezcan en dicho convenio y abonando, en todo caso, al menos el salario recogido en el mismo según la categoría profesional que le corresponda al trabajador.

Medida tendente a combatir la desigualdad en el empleo y las prácticas de contrataciones abusivas en el entorno laboral.

Acreditación: Mediante la presentación de la documentación administrativa pertinente referida a las nóminas y contrataciones de personal.

La Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo se reserva el derecho de solicitar los documentos adecuados para comprobar la información una vez adjudicado el contrato.

Las citadas condiciones tienen el carácter de obligación contractual esencial, por lo que, al amparo de lo previsto en el artículo 201 de la LCSP, su incumplimiento podrá ser considerado causa de resolución del contrato a los efectos señalados en el artículo 211.1.f) de la citada Ley.

## **CLÁUSULA VIGESIMOTERCERA. Derechos y Obligaciones de lasPartes**

### **23.1 Abonos al contratista**

El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada, y Acta de Recepción cuando proceda.

En la factura se incluirán, además de los datos y requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, así como en la normativa sobre facturación electrónica:

- a) Que el órgano de contratación es el Consejo de la Mancomunidad
- b) Que el órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública es el Alcalde.
- c) Que el destinatario es la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo.
- d) Que el código DIR3 es L05260009
- e) Que la oficina contable es L05260009 Secretaria-Intervención.
- f) Que el órgano gestor es L05260009 Alcaldía.
- g) Que la unidad tramitadora es L05260009 Secretaria-Intervención.





El contratista deberá presentar la factura en un registro administrativo en el plazo de 30 días desde la fecha de la prestación. El pago del trabajo o servicio se efectuará a la realización del mismo previa presentación de factura debidamente conformada.

En el caso de servicios de tracto sucesivo las facturas deberán presentarse en el plazo máximo de 10 días desde la realización de la prestación en el periodo de que se trate. La factura deberá presentarse en formato electrónico en los supuestos que fija la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Impulso a la Factura Electrónica y Creación del Registro Contable de Facturas del Sector Público, en estos casos la presentación de la factura en el Punto General de Acceso equivale a la presentación en un registro administrativo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 198 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Administración tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obras (en este caso prestación del servicio), sin perjuicio de lo establecido en el en el apartado 4 del artículo 210, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de treinta días los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá haber cumplido la obligación de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente en los términos establecidos en la normativa vigente sobre factura electrónica, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio.

Por otra parte, la Administración deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados, dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio.

### **23.2. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia**

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.



La empresa contratista está obligada a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación, si bien en todo caso, el adjudicatario estará obligado a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores conforme al Convenio Colectivo sectorial de aplicación. Convenio vigente a fecha de inicio de expediente de contratación: Convenio Colectivo de trabajo para la actividad de servicios de ayuda a domicilio de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2023 a 2026 (Resolución 23/2023 de 15 de mayo de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales por la que se registra y publica en convenio colectivo de trabajo BOR número 101 de 19/05/2023 y posteriores modificaciones)

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El contratista deberá respetar la normativa vigente en materia de protección de datos.

### **23.3. Obligaciones relacionadas con la ejecución del contrato**

El servicio se presentará con sujeción a lo establecido en el clausulado de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación y el responsable del contrato.

Para la ejecución del mismo se deberá emplear los medios personales y materiales adecuados para los expresados fines. La Administración Municipal podrá solicitar a la empresa adjudicataria cuantos documentos e informes resulten necesarios para el control del servicio, tales como contratos del personal, altas y bajas de seguridad social, etc.

El contratista contará con el personal para la correcta prestación del servicio, que dependerá laboralmente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador, siendo la Administración Municipal contratante totalmente ajena a dichas relaciones laborales. El contratista procederá inmediatamente, si fuese necesario, a la sustitución del personal, de forma que la ejecución del contrato quede siempre asegurada.

Los contratos de trabajo del personal que se adscriba al servicio deberán estar a disposición del Mancomunidad, en el plazo de un mes siguiente a la fecha de inicio del servicio, y durante toda la vigencia del mismo. En ningún caso podrá prestarse este servicio sin el oportuno contrato de trabajo.

Actualmente el servicio cuenta con el personal contenido en el Anexo V del presente Pliego, conforme a las retribuciones y tipo de contrato que se especifica en el mismo.

La Administración Municipal no impone al nuevo contratista que resulte adjudicatario del servicio la sucesión de relaciones laborales respecto de ningún trabajador que en la actualidad viene realizando los servicios contratados con la empresa Integra social sl. Todo ello independientemente de lo que a la mercantil adjudicataria de este contrato administrativo pueda serle de aplicación en cumplimiento de su Convenio Colectivo respecto a la subrogación de los trabajadores de las empresas contratistas de la Administración Pública o cualquier otra norma de derecho privado o público, tal y como establece el artículo 130 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público. Es de aplicación el Convenio Colectivo de trabajo





para la actividad de servicios de ayuda a domicilio de la Comunidad Autónoma de La Rioja para los años 2023 a 2026 (Resolución 23/2023 de 15 de mayo de la Dirección General de Empleo, Diálogo Social y Relaciones Laborales por la que se registra y publica en convenio colectivo de trabajo BOR número 101 de 19/05/2023 y posteriores modificaciones), Artículo 67.

El contratista tiene la obligación de responder de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

Así pues, si la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo a la finalización del contrato, o por cualquier causa de extinción del mismo, decidiera prestar directamente un servicio hasta la fecha venía siendo prestado por un operador económico, vendrá obligada a la subrogación del personal que lo prestaba si así lo establece una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Para la realización de los servicios objeto de este contrato, el adjudicatario no precisa realizar ninguna obra e instalación. No obstante, los elementos personales o materiales que destine al cumplimiento del contrato, lo serán únicamente durante el plazo de vigencia del mismo.

El contratista dispondrá de una persona como coordinador del servicio, que estará debidamente cualificado para la función de dirigir y controlar los servicios prestados, así como para aportar información inmediata, caso de requerimiento de éste por el responsable del contrato. El coordinador deberá disponer de un sistema comunicaciones con la Administración Municipal que permita atender adecuadamente las incidencias que pudieran surgir con la Mancomunidad. La jornada laboral del coordinador/a será a jornada completa y en total dedicación a la prestación del servicio de ayuda a domicilio a la Mancomunidad.

El contratista deberá disponer en todo momento de personal suficiente y capacitado para la prestación del contrato, y dado el carácter personalísimo de la prestación, el personal destinado a la ayuda a Domicilio deberá ser especialmente seleccionado, de modo que sea lo más adecuado posible al servicio al que se destine.

La alteración de las personas físicas integrantes del equipo de trabajo o "Personal" requerirá la aceptación por la Mancomunidad. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución del contrato. No obstante, lo cual, si durante la vigencia del contrato alguno de los integrantes del equipo de "Personal" no cumpliera debidamente con sus obligaciones o con las expectativas previstas por el Mancomunidad, el contratista deberá sustituirlo por otro trabajador que reúna los requisitos exigidos, en el transcurso del menor tiempo posible, tras la solicitud que curse la Administración Municipal.

El contratista será responsable de las acciones y omisiones de su personal con ocasión del servicio al que estén destinados.

Tal y como se señala en el presente Pliego, el contratista deberá de tener suscrita Póliza de responsabilidad civil y profesional en sus vertientes de general, patronal, cruzada y de trabajos terminados, por un importe de 600.000,00 euros por siniestro y sin franquicia, y durante el plazo de ejecución de las prestaciones, que ampare las reclamaciones que puedan





formularse a los asegurados y las incidencias que éstos comuniquen al asegurador durante el mismo periodo de tiempo.

El contratista tendrá en todo momento la obligación de obedecer las órdenes e instrucciones que, por escrito, le sean dictadas por el Presidente o el vocal encargado o por el funcionario responsable del contrato que, en su caso, se designe para el seguimiento de este contrato, tanto en la realización de los mismos, como en la forma de ejecución. La Mancomunidad por medio del señalado personal, llevará a cabo la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta ejecución de la prestación y emitirá un certificado o una firma de recepción de conformidad, siempre que el mismo se acomode a las cláusulas contractuales, que será requisito necesario para tramitar el pago, y ejercerá en general el control de los trabajos comprendidos en el presente contrato, comprometiéndose el contratista a facilitar la práctica del control al personal encargado.

Los trabajos se ejecutarán con estricta sujeción a las presentes cláusulas y conforme a las instrucciones que por escrito sean dadas por el personal municipal encargado, sometiéndose el contratista a las facultades de interpretación, modificación y resolución del contrato que la legislación vigente confiere a las Administración contratante.

Si se advirtiese que los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, se hará constar así con ocasión de la recepción y le darán al contratista las instrucciones precisas para que subsane los defectos observados, pudiendo rechazar los mismos si existieran vicios o defectos imputables al contratista, quedando exenta la Administración de la obligación del pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho. El contratista será en todo caso responsable de la calidad técnica de los trabajos y prestaciones que desarrolle, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores o métodos inadecuados en la ejecución.

El contratista se compromete a no dar información y datos proporcionados por la Administración Municipal para cualquier uso no previsto en el presente Pliego. En particular no proporcionará, sin autorización expresa de la Mancomunidad, copia de los documentos o datos a terceras personas.

Todos los datos manejados por el contratista a causa de la prestación del servicio, incluyendo los soportes utilizados (papel, fichas, formatos digitales, etc..) serán propiedad de la Mancomunidad, sin que el contratista pueda conservar copia o utilizarlos con fin distinto al que figura en el contrato.

El contratista declara expresamente que reconoce quedar obligado por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal. Igualmente serán de aplicación las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores que se encuentren en vigor a la adjudicación de este contrato o que puedan estarlo durante su vigencia. El contratista se compromete explícitamente a formar e informar a su personal de las obligaciones que dimana de lo establecido en esta cláusula y en las normas que en ella se citan.

El adjudicatario utilizará de forma responsable todas las instalaciones que pone a su disposición la Mancomunidad, debiendo reponerlos una vez finalice el contrato, en perfectas condiciones de uso y conservación.

El contratista queda obligado al desarrollo de los trabajos en las condiciones que resultan del presente Pliego y de la oferta seleccionada. Tanto la empresa que resulte adjudicataria como los trabajadores de la misma, quedan vinculados por las presentes:





obligaciones. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones descritas, podrá dar lugar a la resolución del contrato con incautación de fianza, ello con independencia del resarcimiento por daños y perjuicios a que pudiera tener derecho la Administración Municipal. Estas cantidades podrán ser descontadas de la facturación.

El adjudicatario se obliga a cumplir la prestación en las fechas y horas establecidas en este Pliego.

La ejecución del servicio que se contrata se realizará a riesgo y ventura del contratista, que no tendrá derecho a indemnización por causa de pérdidas o desperfectos de los elementos del servicio, sino en los casos de fuerza mayor. Asimismo, el contratista será responsable de cualquier tipo de daños que se causaren como consecuencia de la realización del servicio contratado.

Por ningún motivo podrá interrumpir el cumplimiento del contrato, salvo los casos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público.

### **23.4-Obligaciones esenciales que pueden ser causa de resolución del contrato.**

Tendrán la condición de obligaciones esenciales de ejecución del contrato, las siguientes:

a. El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.

b. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la subcontratación.

c. Las obligaciones establecidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares en relación con la adscripción de medios personales y materiales a la ejecución del contrato.

d. El cumplimiento estricto de las medidas de seguridad y salud previstas en la normativa vigente y en el plan de seguridad y salud.

e. El pago de los salarios a los trabajadores y su retención de IRPF, así como el abono puntual de las cuotas correspondientes a la Seguridad Social.

f. El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas.

g. Puesto que la ejecución del presente contrato requiere el tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable del tratamiento se establecen las siguientes obligaciones esenciales adicionales:

— Constancia expresa de la finalidad para la que se ceden los datos.

— Someterse, en todo caso, a la normativa nacional y de la unión europea en materia de protección de datos.

— Comunicar cualquier cambio que se produzca, a lo largo de la vida del contrato, de la información facilitada en la declaración a la que se refiere el apartado anterior

Para controlar el cumplimiento de estas obligaciones contractuales esenciales, el adjudicatario debe presentar trimestralmente la siguiente información:







— Los documentos justificativos de los pagos salariales y a la Seguridad Social, así como de los realizados a los subcontratistas.

— Informe especificativo de las actuaciones que realiza para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad y salud laboral, indicando las incidencias que se hayan producido al respecto en cada trimestre.

La unidad responsable del contrato elaborará un informe sobre el cumplimiento de dicha justificación. En ese informe se hará también expresa referencia al cumplimiento de las obligaciones indicadas en esta cláusula en relación con el personal que gestiona el contrato. Sin dicho informe favorable no se dará curso al pago de la factura correspondiente y se iniciará de inmediato un expediente de penalización o de resolución del contrato, según proceda.

### **23.5. Plazo de garantía**

El objeto del contrato quedará sujeto a un plazo de garantía de seis meses, a contar desde la fecha de recepción o conformidad del trabajo (mediante informe del responsable del contrato), plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el trabajo realizado se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y a lo estipulado en el presente Pliego y en el de Prescripciones Técnicas. Transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditase a la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

### **23.6 Gastos exigibles al contratista.**

Son de cuenta del Contratista los gastos del anuncio o anuncios de licitación y adjudicación, en su caso, de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen y en especial, los gastos y tasas derivados del visado y cualesquiera otros permisos del proyecto seleccionado.

### **23.7. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones.**

El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida gestionarlo por sí mismo y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio, ejecución y entrega del suministro, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

## **CLÁUSULA VIGÉSIMOCUARTA. Subcontratación**



Se autoriza la subcontratación parcial de las prestaciones accesorias objeto del contrato en los términos y con las condiciones que establece el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

La subcontratación deberá realizarse cumpliendo los requisitos básicos siguientes:

a) Comunicación previa y por escrito a la Mancomunidad del adjudicatario de los datos siguientes en relación con cada subcontrato que pretenda realizar:

-Identificación del subcontratista, con sus datos de personalidad, capacidad y solvencia.

-Identificación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

-Importe de las prestaciones a subcontratar.

b) No podrá subcontratarse con personas o empresas inhabilitadas para contratar con la Administración ni carentes de la capacidad, solvencia y habilitación profesional precisa para ejecutar las prestaciones concretas que se subcontratan.

c) El contratista que subcontrate deberá comprobar con carácter previo al inicio de los trabajos que subcontrate, la afiliación y alta en la Seguridad Social de los trabajadores que vayan a realizar los trabajos en cuestión en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto-ley 5/2011, de 29 de abril, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas.

d) El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

e) Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Mancomunidad, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato, sin que el conocimiento por parte de la Mancomunidad de la existencia de subcontrataciones altere la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

f) El contratista deberá abonar a los subcontratistas el precio pactado

**CLÁUSULA VIGESIMOQUINTA. Modificaciones Contractuales previstas.**

Dado que se desconoce la evolución del número de personas y de sus distintas problemáticas que puedan incorporarse al servicio, puesto que su número dependen en primer lugar de las valoraciones efectuadas por el Gobierno de la Rioja y de los grados que les concedan a lo largo de los años de contrato, y en segundo lugar del número de personas que puedan incorporarse por el nivel adicional con el que cuenta de la mancomunidad, no resulta posible determinar si habrá que incrementar el número de horas de prestación, por lo que, de conformidad con el artículo 208 LCSP, se ha previsto para hacer frente a estas necesidades del contrato incrementando un porcentaje del 20% para las posibles modificaciones.



El procedimiento que se seguirá para ello es el previsto en los arts. 207 LCSP y 102 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEXTA. Sucesión en la Persona del contratista**

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, si se producen las condiciones exigidas en el artículo 98 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Es obligación del contratista comunicar fehacientemente a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previsto para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá el mismo, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del contratista.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOSEPTIMA. Cesión del Contrato**

El contrato podrá ser objeto de cesión con los límites y requisitos del artículo 214 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

- a) Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

#### **CLÁUSULA VIGESIMOCTAVA. Penalidades por Incumplimiento**

##### **28.1. Penalidades por demora**

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por el órgano de contratación

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en el artículo 193.3 LCSP: de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.



Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

## **28.2. Penalidades por incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación**

Se consideran muy grave los incumplimientos por parte del adjudicatario de cualquiera de las condiciones especiales de ejecución establecida en la cláusula 24 de este pliego de cláusulas particulares.

Estos incumplimientos serán causa de resolución del contrato, salvo que se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés del servicio en cuestión, en cuyo caso se sustituirá por la penalización correspondiente.

Estos incumplimientos contractuales muy graves conllevarán la imposición de las penalidades coercitivas de 10% del precio de adjudicación IVA excluido, por cada infracción y/odía de incumplimiento de plazos en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones establecidas en la cláusula

24 en materia de subcontratación, conllevará una penalización del 10% del importe de lo subcontratado, siendo su reiteración causa de resolución del contrato.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquier otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso conllevará igualmente una multa coercitiva de entre el 1% y el 10% del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

Las penalizaciones que se impongan al adjudicatario son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione a la Mancomunidad o a terceros con derecho a repetir contra la Mancomunidad.

En el caso de incumplimientos por parte del adjudicatario de aspectos de su oferta, la indemnización que se exigirá al contratista incorporará la diferencia que en su caso haya





existido entre su oferta y la del siguiente contratista al que se hubiese adjudicado el contrato sin tener en cuenta el criterio que no ha cumplido el adjudicatario.

### 28.3. Imposición de penalidades

Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimientos contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegaciones de cinco (5) días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente de penalización será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Presidente de la Mancomunidad o representante municipal en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por la Mancomunidad se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave o que el inicio del expediente de penalización puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse dicho expediente en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondientes que la mancomunidad tenga pendientes de abonar al contratista. Si ya no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montante de la penalización, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

### **CLÁUSULA VIGESIMONOVENA. Resolución del Contrato**

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Además, el contrato podrá ser resuelto por el órgano de contratación cuando se produzcan incumplimiento del plazo total o de los plazos parciales fijados para la ejecución del contrato que haga presumiblemente razonable la imposibilidad de cumplir el plazo total, siempre que el órgano de contratación no opte por la imposición de las penalidades de conformidad con la cláusula 29.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.





Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

### **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Responsable del Contrato**

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico de la mancomunidad responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectara la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Proponer la imposición de penalidades por incumplimientos contractuales.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que haya suscitado la ejecución del contrato.

### **CLÁUSULA TRIGESIMO PRIMERA. Unidad encargada de seguimiento y ejecución**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.1 de la LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato será la UNIDAD DE SERVICIOS SOCIALES de la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo, y dentro de ésta, sus Trabajadoras Sociales.

### **CLÁUSULA TRIGESIMO SEGUNDA. Personal**



En cumplimiento de lo previsto en el artículo 130 LCSP, en el ANEXO VI del PCAP se adjunta una relación de los trabajadores adscritos al servicio de ayuda a domicilio, así como su Convenio Colectivo de aplicación, que se adjunta en el ANEXO VII. Corre por cuenta de quien resulte adjudicatario obtener en su momento la información correspondiente del actual titular de la contrata, y es responsabilidad exclusivamente suya, dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del convenio aplicable, incluido en su caso el deber de subrogación, sin que el incumplimiento de las obligaciones del adjudicatario pueda afectar en ningún caso a la mancomunidad.

La Mancomunidad no tendrá relación laboral alguna con el personal subrogado, ni con el que contrate el adjudicatario durante la vigencia del contrato ni a su fin. Este personal dependerá exclusivamente de éste y deberá cumplir en todo momento las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de prevención de riesgos laborales.

El contratista estará obligado a responder, en su caso, de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquéllos sean subrogados por el nuevo contratista.

### **CLÁUSULA TRIGESIMO TERCERA. Régimen Jurídico del Contrato**

34.1.- Será de aplicación el art. 44 de la LCSP, en cuanto al recurso especial en materia de contratación, así como el artículo 39 en cuanto a las causas de nulidad.

Actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación:

a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se consideran actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.

c) El acuerdo de adjudicación adoptado por el órgano de contratación.

Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.





34.2.- El contrato se registrará en primer lugar, por las cláusulas contenidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, así como en lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación complementaria aprobada por la Mancomunidad de los Pueblos del Moncalvillo al efecto y que tendrán carácter de documentación básica del contrato.

Cuando exista contradicción entre las cláusulas de los Pliegos de Condiciones aprobados, prevalecerá, en todo caso, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sobre el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y documentación que se le acompañe, así como sobre la documentación de toda índole que se incorpore al expediente.

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se registrará por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Este pliego ha sido aprobado por el Consejo de la Mancomunidad en sesión de fecha 4 de septiembre de 2024.

Documento firmado electrónicamente







Mancomunidad  
de los pueblos  
de Moncalvillo

Plaza del Coso S/N 26370 Navarrete  
941441384

mancomunidadmoncalvillo@gmail.com  
Servicios Sociales Comunitarios

